

INTERLOCUTORIO No. **592**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Recibidas las presentes diligencias de la Comisaria de Familia de Buga Valle, al no quedar uno de los progenitores satisfecho con la cuota provisional de alimentos fijados por el funcionario municipal, se hace procedente avocar su conocimiento, de conformidad con el artículo 390 y Ss del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

**RESUELVE:**

1.- AVOCAR y ADMITIR la anterior demanda para Fijación de alimentos del menor JEAN PAOOL DURAN ARIAS, conforme al artículo 390 del C. General del Proceso.

2.- NOTIFIQUESE la admisión de este trámite al demandante y demandado, señores MARICELA ARIAS MARULANDA y JUAN PABLO DURAN, para que en el término de diez (10) días, a través de **APODERADO JUDICIAL** manifiesten lo que a bien consideren que guarde relación con este trámite y alleguen los documentos que pretendan hacer valer.

3.- NOTIFICAR al señor Procurador de Familia, como a la señora Defensora de Familia, para que en el término de diez (10) días se manifiesten al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 77

HOY, 22 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS  
07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO